

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 22 de julio de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00316-00**

Hora de la audiencia: 02:30 p.m.

Demandante: ASLIDE ESTHER ROSADO BELEÑO

Luisacana90@hotmail.com

Demandado: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. CARMEN LUISA CAMPOS NARANJO

Luisacana90@hotmail.com

Apoderado Porvenir S.A.: DR. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS

Nramos@godoycordoba.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

Reconocer personería al Doctor Nicolás Eduardo Ramos Ramos Apoderado Sustituto de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y ADIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación, sin animo conciliatorio por las demandandas.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con Porvenir S.A., con fecha de solicitud el día 30 de junio de 2000, con efectividad a partir del 01 de agosto de 2000.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (f1 49)

Documentales aportadas

Interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A.

DEMANDADA COLPENSIONES- (10)

1. Expediente administrativo
2. Interrogatorio a la demandante

DEMANDADA PORVENIR SA (FL. 37)

1. Documentales aportada
2. Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Se evacúan los interrogatorios de parte al representante legal de porvenir S.A. y a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciera la señora **ASLIDE ESTHER ROSADO BELEÑO** identificada con C.C. N. 49.731.561, ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el día 30 de junio 2000 con efectividad a partir del 01 de agosto de 2000, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **ASLIDE ESTHER ROSADO BELEÑO**, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación.

Auto: Se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN